

<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: 2022/DEN/196</b>
<b>Origen de la denuncia:</b>
Denuncia la falta de respuesta a una queja de primera instancia
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Estudio e inadmisión
<b>Fecha de comunicación a la persona denunciante:</b>
7 de noviembre de 2022
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>Visto el escrito inicial dirigido a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sobre el que se fundamenta la denuncia de la falta de respuesta a una primera queja en el plazo de un mes, se aprecia que la naturaleza del mismo no se corresponde con una queja.</p> <p>De conformidad con el artículo 30.1.a) del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental:</p> <p><i>Tendrán la consideración de quejas los escritos y comunicaciones en los que las ciudadanas y ciudadanos realicen únicamente manifestaciones de disconformidad con la prestación de los servicios, especialmente sobre tardanzas, desatenciones, o cualquier otro tipo análogo de deficiente actuación que observen en el funcionamiento de los servicios públicos de la administración y organizaciones de la Generalitat, que constituya falta de calidad en el servicio prestado.</i></p> <p>Por el contrario, en el escrito inicial se solicita el pago de una cuantía económica individualizada en concepto de intereses por el reconocimiento de una ayuda con efectos retroactivos en materia de dependencia.</p> <p>En este sentido, cabe señalar que la Inspección General de Servicios no es una segunda instancia donde poder reclamar el reconocimiento de derechos económicos individualizados. Según el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación, a instancia de denuncia o petición razonada de otros órganos, desarrollados por la Inspección General de Servicios (DOGV número 7660, de 18 de noviembre de 2015), las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento de reclamación.</p> <p>En consecuencia, la primera vía de reclamación sería recurrir la resolución, si existiera, por la que se reconocen los derechos económicos con efectos retroactivos. Este fue el procedimiento seguido en la sentencia que se indica en el escrito de denuncia, antes de acudir a la vía judicial.</p>

En el presente caso la persona denunciante ha presentado una reclamación de intereses de demora que deberá ser resuelta y, en caso de discrepancia con la resolución, quedará abierta la vía contencioso-administrativa.

Finalmente se informa a la persona denunciante de todo cuanto antecede y se procede al archivo de la denuncia.